

Derechos Humanos

Cuando examinamos la historia de la humanidad, vemos que los pueblos han cambiado muchas veces de opinión acerca de qué es lo justo y lo injusto. Los espartanos (c. siglos VII-VI a.C.) consideraban justo salir una vez al año a cazar a los ilotas, sus vecinos pobres y sometidos, como si fueran animales. Los cultos atenienses (c. siglo V a.C.) vivían del trabajo de sus esclavos. Los nobles medievales (c. siglo XII-XIV d.C.) creían justo tener el derecho de iniciar sexualmente a la mujer que se hubiera casado con uno de sus siervos (derecho de pernada) y ni ella ni el marido discutían ese “derecho”. Los tribunales religiosos (c. siglo XIV) –católicos y protestantes– han llegado a considerar justo quemar a una persona por pensar distinto en cuestiones de fe o por ser mujer considerada bruja y atemorizar a los vecinos. Los jueces anteriores a la Revolución Francesa (c. siglo XVIII) consideraban justo obtener confesiones mediante las torturas más atroces, y condenar a los “culpables” a penas horribles, que llevaban a la muerte después de larguísimas agonías y que incluían el descuartizamiento, la lapidación, el hambre, el plomo fundido, el destripamiento, la mutilación y una interminable lista de horrores cuya sola mención nos hace temblar. Los conquistadores europeos (c. siglo XVI) consideraban justo sacrificar a los pueblos originarios americanos –en masa– en el altar del dios oro y de la diosa plata. ¿Es que los hombres del pasado eran incapaces de ver la terrible injusticia de todas estas prácticas?

No, sucede que lo que hoy consideramos un derecho es en realidad una conquista trabajosamente adquirida por la Humanidad a costa de terribles esfuerzos, guerras, luchas y revoluciones.

Como dijimos anteriormente las leyes son normas que la sociedad se da a sí misma para regular la vida compartida y difícilmente sean producto de consensos totales ya que existen intereses opuestos en los diversos grupos sociales. Nunca son verdades absolutas ni divinas ni son producto de la naturaleza de las cosas. Cuanto más democrática es una sociedad más cerca se encuentra su pueblo de los procesos de elaboración de las leyes y de la Justicia, que es el ejercicio de su aplicación a casos concretos. El orden jurídico no es más que la resultante de un paralelogramo de fuerzas en un momento dado de la vida social. Cuando las fuerzas están abrumadoramente del lado de las clases dominantes, las normas son abiertamente opresivas y contrarias a los intereses de los sectores dominados; pero cuando las relaciones de fuerza varían y estos sectores logran organizarse y hacerse valer, sus demandas no pueden ser desoídas sin una grave alteración del orden, y terminan siendo recepcionadas en alguna medida en las normas. Cada vez que se alcanza una de estas conquistas populares, cada vez que el Derecho es permeado e invadido por las demandas populares, se abre un nuevo espacio de libertad y de igualdad. Cada conquista popular, si logra perdurar en el tiempo, se convierte en una adquisición de la conciencia jurídica de la sociedad, que no puede ser abolida tan fácilmente. Lo que una vez fue admitido como “justo” no puede ser desalojado como injusto sin encontrar resistencias.

Por eso decimos que muchos de nuestros derechos son el fruto de las luchas populares en distintas épocas y países. Para que hoy gocemos de estos derechos hubo personas y grupos que tomaron la decisión de comprometerse para mejorar sus vidas y las vidas de

los demás. En todos los tiempos fue necesario pelear contra el abuso de poder y contra la opresión.

Históricamente, bajo gobiernos como el absolutismo no se tenía la idea de derechos porque lo que existía era la soberanía del rey. Así como no había ciudadanos sino “súbditos” —es decir, personas sometidas a la autoridad del rey—, así tampoco había derechos sino a lo sumo “concesiones”, “mercedes”, “fueros” que el rey otorgaba o revocaba. En cambio, lo que hoy entendemos por derechos no depende de ningún acto de voluntad. Nadie tiene el poder de otorgarlos, ni de denegarlos; no son, entonces, privilegios.

¿Pero a qué nos referimos hoy con Derechos Humanos?¹

Los Derechos Humanos son los derechos fundamentales de toda persona, sin distinción de sexo, etnia, edad, religión, partido político o condición social, cultural o económica, para garantizar la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

Lo distintivo de los Derechos Humanos es que son para todos. No existen como recompensa a servicios especiales, ni como premio a determinadas virtudes, ni como reconocimiento a ciertas características.

Los Derechos Humanos no nacieron ni se desarrollaron como protección de los particulares frente a otros particulares: para ello existen las leyes, la justicia, la fuerza pública y la organización del Estado.

Los Derechos Humanos fueron creados históricamente como protección de los particulares frente al Estado.

Los Derechos Humanos no fueron creados en un único acto ni por una sola persona o grupo sino que tienen estrecha vinculación con la realidad social en la que surgieron; fueron el producto de luchas y conquistas populares y no meras adquisiciones de una conciencia jurídica abstracta.

Están inseparablemente unidos a una determinada visión del mundo, a una forma particular de entender las relaciones humanas, a un conjunto de valores. Son la expresión de una concepción política. Están ligados a nociones tales como la igualdad de las personas, la libertad, el respeto mutuo, la creencia en una forma pacífica y razonable de resolver los conflictos humanos. Su desarrollo es dinámico y progresivo, son cada vez más protectores y abarcadores.

Si hoy miramos con horror las prácticas atroces del pasado y las consideramos inhumanas e injustas aunque a sus contemporáneos les parecieran perfectamente naturales, ¿qué pensarán de nosotros los pueblos del futuro? ¿Encontrarán “humanas” y “justas” las instituciones y leyes de las que tanto nos enorgullecemos? ¿O nos considerarán también “bárbaros”, “inhumanos”, “cruels” por el trato que damos a nuestros débiles y oprimidos de hoy: a las naciones pobres, a las poblaciones civiles arrasadas por los misiles, a las minorías no reconocidas, a los niños y ancianos, a los refugiados e inmigrantes y a tantos otros?

¹ Están contemplados en la Constitución Nacional y en distintos compromisos internacionales asumidos por la República Argentina.

Así y todo, se ha avanzado en la toma de conciencia y hemos adquirido la convicción de que tales horrores son horrores y no cosas naturales. En este sentido se ha avanzado en las legislaciones que resguardan los derechos de las personas aunque aún no del mismo modo en su efectivo cumplimiento.

Lo que vemos a nuestro alrededor y en la historia de los últimos siglos (campos de concentración, bombas atómicas, genocidios, -que no son cometidos por criminales individuales sino perpetrados por los Estados-) es una prueba abrumadora de que aquellos logros que costaron tanto, que se adquirieron tan dificultosamente, se pueden volver perder.

Entonces, nunca debemos olvidar que los Derechos Humanos son conquistas enormemente costosas, pero también enormemente frágiles. Por ello es importante asumir el compromiso que significa la lucha por garantizarlos y ampliarlos para nuestra generación y para generaciones futuras.

Génesis Histórica

A lo largo de la historia, antiguas y preciadas tradiciones de la cultura humana fueron evolucionando para dar origen a lo que durante el siglo XX terminó de cristalizarse en lo que hoy conocemos como Derechos Humanos.

Hay distintos criterios para clasificar los Derechos Humanos. Adoptamos una forma expositiva basada en la génesis histórica, porque permite visualizar mejor un aspecto esencial: su estrecha vinculación con la realidad social en la que surgen. Pero también porque este criterio permite poner de manifiesto otra característica de los derechos humanos: su desarrollo progresivo, su evolución hacia nuevas formas de protección y contenidos cada vez más abarcadores.

Estos diferentes tipos de derechos se fueron incorporando a las Constituciones Nacionales a lo largo del tiempo. Hoy podemos hablar de tres generaciones de Derechos:

- 1) **Primera generación:** los civiles y políticos.
- 2) **Segunda Generación:** los económicos, sociales y culturales.
- 3) **Tercera generación:** los colectivos o de los pueblos.

1) Primera generación:

Son los adquiridos a partir de la segunda mitad del Siglo XVIII y están destinados a la protección del ser humano individualmente contra cualquier agresión de algún órgano público. Imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos.

- a) **Derechos Civiles:** corresponden a todas las personas, sobre la base del principio de igualdad: derecho a la vida, a la integridad física, a la identidad, al nombre, a la nacionalidad, a la intimidad, a profesar libremente creencias religiosas, al libre pensamiento y expresión, a la propiedad, a petionar ante las autoridades, a acceder a la justicia, a la defensa en juicio, a los derechos y garantías de las personas en el proceso judicial.

b) Derechos Políticos: corresponden a los ciudadanos con el fin de conformar los gobiernos y las decisiones públicas: derecho al sufragio, a postularse para cargos electivos y ser elegidos, a acceder a la información pública, a manifestar ideas y protestar, a asociarse en partidos y organizaciones, a controlar los actos de gobierno.

Cabe señalar que en los inicios de su aplicación estos derechos no incluían como titulares a las mujeres, los niños y los que no tenían cierta cantidad de dinero. Las niñas eran propiedad de sus familias y cuando las mujeres se casaban pasaban a ser propiedad de sus maridos (de ahí viene el "señora de..."). A los niños se los consideraba también propiedad de los hombres, como objetos y no como sujetos de derechos.

En nuestro país:

La Constitución argentina sancionada en 1853 incorporó derechos civiles y políticos, en los artículos 14 y 17.

En 1912, durante la presidencia de Roque Sáenz Peña, se sancionó la Ley que lleva su nombre, que reemplazó el voto calificado por el sufragio universal, secreto y obligatorio, aunque las mujeres pudieron votar recién después del 23 de septiembre de 1947 cuando se promulgó durante la primera presidencia de Juan Domingo Perón la Ley del sufragio femenino.

2) Derechos de Segunda Generación:

Se los considera también Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Son los adquiridos en la primera mitad del siglo XX, como consecuencia del proceso de industrialización a nivel mundial que originó el surgimiento de una extensa clase obrera que trabajaba bajo condiciones pobrísimas de higiene y seguridad. Con el objeto de mejorar las condiciones de trabajo, los obreros se agruparon en sindicatos.

Estos derechos hacen hincapié en el principio de igualdad exigiendo la intervención del Estado para garantizar los bienes sociales básicos. Algunos de estos derechos son:

Derecho a la seguridad social, Derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, Jornada limitada de trabajo, Retribuciones justas e igual remuneración por igual tarea, Descanso y vacaciones pagas, Derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses, Derecho a la concertación de convenios colectivos de trabajo, Derecho de huelga, Derecho a un nivel de vida adecuado que asegure a la persona y su familia la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios, Derecho a la salud física y mental, Derecho a cuidados y asistencias especiales durante la maternidad y la infancia, Derecho a la educación..

En nuestro país:

El constitucionalismo social se expresó por primera vez en la Constitución sancionada en el año 1949, durante la primera presidencia de Juan Domingo Perón. Incorporó los derechos sociales ampliados, estableció la función social de la economía y la riqueza y estableció la soberanía nacional sobre los recursos naturales y los servicios públicos esenciales². En su artículo 37 se establecían los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura. Esta reforma constitucional fue dejada sin efecto por el golpe de Estado de 1955 que depuso al presidente Perón, reemplazándolo por la autoproclamada Revolución Libertadora que reestableció la vigencia de la Constitución de 1853 con sus sucesivas reformas. Este fue un grave retroceso para las conquistas obtenidas por los trabajadores y los sectores sociales más vulnerables. En 1957, debido a la presión social, una nueva Convención Constituyente incorporó el artículo 14 bis³, en el

² Los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de los vegetales, son propiedad imprescriptibles e inalienables de la Nación, con la correspondiente participación en su producto que se convendrá con las provincias. Los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación.

³ <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm> (Artículo 14 Bis)

que se garantizan la seguridad social, diversas protecciones al trabajador y a los gremios y la conservación del patrimonio cultural.

3) Derechos de Tercera Generación:

Se los considera también como "Derechos de incidencia colectiva o Derechos de los pueblos". Son los que se adquieren a partir de la segunda mitad del siglo XX, como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial. Pueden ser ejercidos no sólo para proteger intereses de los individuos afectados sino de un conjunto de personas o de la sociedad toda. Son colectivos porque no se puede alcanzar su realización efectiva sin un esfuerzo conjunto del Estado y de la sociedad civil o sin la cooperación de varios estados o de la comunidad internacional en su conjunto. Se trata de derechos colectivos, de libertades comunitarias o de bienes comunes transfronterizos. Nos referimos, por ejemplo, al derecho a la libre determinación de los pueblos, a los derechos de las minorías étnicas, de los trabajadores y las trabajadoras inmigrantes a condiciones de vida dignas, al derecho a un ambiente sano y equilibrado, derechos de usuarios y consumidores, derecho al desarrollo, a la paz.

En nuestro país:

Se incorporan en la reforma de la Constitución de 1994, en los artículos 41 y 42 donde se garantiza el goce del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. Asimismo se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos potencialmente peligrosos, y /o radiactivos. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

En esa reforma de la Constitución de 1994, también se explicita que corresponde al Congreso "reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos". Se trata de una reparación histórica para los pueblos originarios, despojados de sus tierras, sus culturas y su dignidad por el proceso de sometimiento antes y después de la Independencia. Entre otras cosas, se ordena garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, reconocer la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan (derecho que está siendo actualmente vulnerado)⁴.

Además se incorporó con rango constitucional los tratados, pactos y convenciones internacionales de Derechos Humanos, que desde entonces son considerados parte de la Constitución⁵, entre los cuales podemos mencionar la Convención Americana sobre

4 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm> (Artículo 75, inciso 17)

5 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm> (Artículo 75, inciso 22)

Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica)⁶ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁷ entre otros.

El Estado es el responsable de respetar, proteger, garantizar y promover el ejercicio de los Derechos Humanos.

- **Respetarlos** significa que el Estado tiene el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte de la ciudadanía.
- **Protegerlos** requiere que el Estado adopte medidas para impedir que otros Estados o grupos que detenten el poder suficiente como para violar los derechos de los ciudadanos interfieran en la garantía de esos derechos. En tales casos si el Estado no es el que los comete, puede endilgársele responsabilidad por no haber protegido a los particulares frente a la violación de terceros.
- **Garantizarlos** implica adoptar las medidas necesarias para lograr su satisfacción con todos los medios a su alcance, a nivel legislativo, administrativo, presupuestario, judicial.
- **Promoverlos** requiere que el estado implemente medidas a largo plazo y la previsión de la garantía de los derechos en el futuro. Esto significa desarrollar políticas públicas para promoverlos a través de la educación, los medios de comunicación y la construcción de conocimiento en diferentes ámbitos de lo social.

El hecho de que estos derechos se hayan convertido en letra escrita y adoptada por casi todos los países del mundo es un logro muy importante y un marco normativo fundamental para la humanidad. Pero todos sabemos que, lamentablemente, esto no significa que hoy todos gocemos de ellos. El gran compromiso que debemos asumir es hacerlos realidad.

Para saber más sobre Derechos Humanos:

Anexo - Derechos Humanos: Para profundizar más sobre las características y principios de los Derechos Humanos y los tratados internacionales que incorpora la reforma constitucional de 1994.

Declaración Universal de Derechos Humanos: se puede consultar en <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos

⁷ Link al adjunto: Convencion_Derechos_Niño.pdf